



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00284
RADICADO N° 2019-00283-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ELIZABETH DEL SOCORRO MONTOYA QUIROS en contra de MUNICIPIO DE ITAGUI y COLPENSIONES, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Del estudio de las pretensiones de la demanda se evidencia que lo pretendido por la actora es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge JUAN GUILLERMO QUINTERO ESCOBAR, que acaeció el 4 de diciembre de 1995, tal como se acredita con el registro de defunción obrante a folios 15, fecha para la cual según se observa de los registros de

nacimientos aportados entre folios 16 a 19, al causante también lo sucedieron cuatro hijos, quienes para la fecha eran menores de edad, pues el señor NEFTALI ANDRES contaba con 11 años edad, GERLAINE ESTEBAN con 7 años, XIOMARA ANDREA con 6 años y EDWIN ALEJANDRO con 10 años de edad.

Ahora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), quien pretenda en todo o en parte, el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y el demandado, hasta la audiencia inicial, para ser tramitado conjuntamente.

En ese orden de ideas, se ordenará la vinculación al proceso de los hijos del causante NEFTALI ANDRES QUINTERO MONTOYA, GERLAINE ESTEBAN QUINTERO MONTOYA, XIOMARA ANDREA QUINTERO MONTOYA y EDWIN ALEJANDRO QUINTERO MONTOYA, en calidad de INTERVINIENTES EXCLUYENTES, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio, así como del auto que ordena su vinculación, para que si a bien lo tienen presenten demanda frente a la demandante y los demandados.

De otro lado, se incorpora la certificación del comité de conciliación allegada por el Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a los hijos del causante NEFTALI ANDRES QUINTERO MONTOYA, GERLAINE ESTEBAN QUINTERO MONTOYA, XIOMARA ANDREA QUINTERO MONTOYA y EDWIN ALEJANDRO QUINTERO MONTOYA, en calidad de INTERVINIENTES EXCLUYENTES, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio, así como del auto que ordena su vinculación, para que si a bien lo tienen presenten demanda frente a la demandante y los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte copia para el traslado de la demanda para efectos de notificación.

RADICADO N° 2019-00283-00

TERCERO: Se incorpora la certificación del comité de conciliación allegada por el Municipio de Itagüí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00080 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 13 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: 
JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ